



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la “Ordenanza No Fiscal reguladora de la Prestación Patrimonial Pública No Tributaria por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable del Municipio” del Ayuntamiento de El Casar de Escalona y con carácter definitivo para el caso de que no se presentase ninguna reclamación o sugerencia contra el mismo.

Segundo: Someter la presente Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia contra el acuerdo de aprobación inicial de la citada Ordenanza, entendiéndose en consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponer contra el mismo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la presente publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a continuación a la publicación completa del texto definitivo aprobado, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del citado texto legal.

ORDENANZA NO FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE EL CASAR DE ESCALONA

Preámbulo

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.-Ley 9/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (LTPP).
- 2.-Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (LGT); y
- 3.-Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).

El Ayuntamiento de El Casar de Escalona presta el servicio de suministro de agua potable, a través de una entidad suministradora, y los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de estos servicios públicos a dicha entidad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que, primero, estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que, segundo, para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determinan el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y, tercero, que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza no fiscal.

Artículo 1.- Disposición general.

1.1. En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de El Casar de Escalona de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, para el municipio de El Casar de Escalona, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por uso de estos servicios, regulándose las relaciones entre la entidad suministradora y el abonado por el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de El Casar de Escalona.

1.2. Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone



la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 289.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación.

2.1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua potable.

2.2. La presente Ordenanza, así como las tarifas objeto de regulación en esta norma, serán aplicables al municipio de El Casar de Escalona.

2.3. La utilización del servicio vendrá condicionada a la suscripción del correspondiente contrato.

2.5. La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de El Casar de Escalona, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo. Tales servicios se gestionan de forma indirecta a través de entidad suministradora.

2.6. Constituye el supuesto de exigibilidad de las tarifas la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable.

Artículo 3.- Servicios prestados.

3.1. Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua potable, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación y prestación definitiva o provisional del suministro de agua potable, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo 3.

3.2. Las relaciones entre la entidad suministradora y el usuario en la prestación de los servicios vendrán reguladas por el contrato, así como por el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de El Casar de Escalona, que será de aplicación subsidiaria, en todo aquello que no sea incompatible y, por las disposiciones de esta Ordenanza, aplicándose en lo no previsto en las mismas las normas técnicas que regulen los servicios.

Artículo 4.- Concepto de tarifa.

Las tarifas que debe percibir la sociedad mercantil por la prestación de los servicios tienen naturaleza de ingreso no tributario.

Artículo 5.- Obligados al pago.

5.1. Están obligadas al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostenten la condición de abonados, es decir, que sean titulares del contrato o póliza de abono.

5.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que ostenten esta condición de abonadas, obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, la entidad suministradora es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de El Casar de Escalona.

Artículo 6.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades para cada uno de los servicios:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado.

Artículo 7.- Cuantía.

7.1. Constituye la base de cálculo de las tarifas por la prestación de los servicios del ciclo urbano del agua, el volumen de metros cúbicos de agua suministrada medida por contador o estimada.

7.2. Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado. En los supuestos de edificios de dos o más viviendas y/o locales comerciales sujetos a un solo contador, se aplicará la cuota fija por cada una de las viviendas o locales declaradas por el propietario, presidente de la comunidad o bien a instancias de una inspección por la entidad suministradora.



7.3. Para el caso del tipo de medición por batería de contadores los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador no irá asociado a un contrato, sino que será común a todos los contratos individuales. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará distribuyéndola entre todos los abonados del edificio, dividiendo el volumen correspondiente entre el número de contratos existente.

7.4. El importe de las tarifas, de aplicación trimestral, establecidas en esta Ordenanza, es el siguiente:
SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro se determinará en función de las siguientes tarifas:

Tarifa doméstica:

Cuota fija/trimestre y contador: 10,700 euros, más I.V.A.

1. Bloque de 0 a 15 metros cúbicos/trimestre: 0,752 euros/metros cúbico, más I.V.A.

2. Bloque de 16 a 30 metros cúbicos/trimestre: 1,176 euros/metros cúbico, más I.V.A.

3. Bloque de más de 30 metros cúbicos/trimestre: 1,722 euros/metros cúbico, más I.V.A.

Tarifa uso Urbanización "Cerro Alberche":

Tarifa aprobada en Pleno Ordinario de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de agosto de 2021.

Cuota fija/trimestre y contador general: 3.380 euros/más I.V.A.

1. Bloque todos metros cúbicos/trimestre: 0,35 euros/metros cúbico, más I.V.A.

OBRAS DE ACOMETIDAS.

Se proponen las siguientes tarifas de las ejecuciones de acometidas, de las instalaciones de conjuntos de medida y contador, servicios especiales, quedando como sigue:

Ejecución de acometidas completas (sin IVA):

Grupo 1 Abastecimiento

-Acometida agua 25 mm PE y contador. 253,68 €.

-Acometida agua 32 mm PE y contador. 286,45 €.

-Acometida agua 40 mm PE y contador. 356,27 €.

-Cambio de ubicación de contador. 144,40 €.

-Instalación contador de 13 mm. 60,40 €.

-Instalación contador de 20 mm. 81,40 €.

-Instalación contador de 13 mm y válvulas. 130,00 €.

-Instalación contador de 20 mm y válvulas. 178,62 €.

-Verificación de contador 13/20 mm. 80,00 €.

-Reposición de suministro. 50,00 €.

Grupo 2 Obra civil

-Metro lineal apertura zanja en calzada y reposición hormigón. 70,65 €.

-Metro lineal apertura zanja en acerado y reposición. 55,38 €.

-Metro cuadrado pavimentación asfalto en frío (parcheado) 66,91 €.

-Arqueta prefabricada circular 315 mm D tubo=160 mm 128,53 €.

-Arqueta prefabricada circular 400 mm D tubo=160 mm. 173,51 €.

-Arqueta prefabricada circular 400 mm D tubo=200 mm 177,47 €.

-Arqueta prefabricada 30x30 cm 66,48 €.

-Arqueta prefabricada 40x40 cm 93,76 €.

Artículo 8. Actualización de las tarifas.

Las tarifas reguladas en esta Ordenanza serán objeto de actualización anual conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad suministradora y sin necesidad de acuerdo expreso. El importe de las tarifas actualizadas será objeto de publicación oficial con carácter previo al inicio del periodo en el que dichas tarifas actualizadas deberán aplicarse.

Artículo 9. Revisión y modificación de las tarifas.

En caso de que sea precisa la revisión o modificación de las tarifas reguladas en esta Ordenanza en supuestos distintos de la mera actualización de las mismas, el importe de las tarifas revisadas o modificadas, que se calculará conforme a lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, será determinado por medio de la modificación de esta Ordenanza.

Las tarifas revisadas o modificadas no podrán aplicarse por la sociedad concesionaria hasta que la Ordenanza modificada entre en vigor, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Artículo 10. Regularizaciones.

En caso de que como consecuencia de la demora en la aprobación y entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas no puedan aplicarse las tarifas revisadas o modificadas hasta un momento posterior a aquél en el que correspondería aplicarlas de acuerdo con lo previsto en el contrato de concesión de los servicios suscrito entre el Ayuntamiento y la sociedad concesionaria, la sociedad concesionaria practicará la regularización que proceda, al alza o a la baja, en la factura inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza modificada, con objeto de compensar el déficit o exceso de ingresos provocado por dicho retraso.

Artículo 11. Gestión de las tarifas.

11.1. Cuantificación de las tarifas.



Las tarifas serán cuantificadas por la sociedad concesionaria de los servicios, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza. La cuantía de las tarifas incluirá aquellos conceptos adicionales que resulten de lo establecido en dicho apartado.

11.2. Facturación de las tarifas.

La sociedad concesionaria de los servicios facturará las tarifas a los usuarios, de conformidad con lo previsto en el correspondiente contrato.

La cantidad facturada incluirá el tipo impositivo del impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que deba aplicarse en cada momento, de acuerdo con las normas reguladoras del citado impuesto.

11.3. Cobro de las tarifas.

Las tarifas serán cobradas por la sociedad concesionaria de los servicios, como titular de los correspondientes ingresos. Los medios de pago de las tarifas serán los que se establezcan en el correspondiente contrato.

11.4. Impago de las tarifas.

Las tarifas impagadas devengarán el interés legal del dinero en concepto de interés moratoria desde el momento en el que venza el periodo de pago establecido en el correspondiente contrato, sin perjuicio de cuantas medidas pueda aplicar la sociedad concesionaria en caso de impago, de acuerdo con lo previsto en la reglamentación de los servicios y en el propio contrato de concesión.

Artículo 12. Reclamaciones

En caso de discrepancia en cuanto a la aplicación de las tarifas, los usuarios podrán reclamar ante la entidad suministradora de los servicios, sin perjuicio del ejercicio de cuantas otras acciones estimen procedentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua y sus modificaciones posteriores, quedando en vigor exclusivamente los derechos de acometidas, al ser tasa municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal de Gestión Integral del Ciclo del Agua de la El Casar de Escalona a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua, se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

Tercera. En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, será de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y los artículos 128.4. 2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

El Casar de Escalona, 24 de junio de 2022.-El Alcalde, Israel Roberto Pérez Jiménez.

Nº. I.-3245